



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Martes 9 de julio	Número 128

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0509/89, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador José María Manero de Pereda, en representación de Banco Castilla, S.A., contra Vicente Sancho del Río, Primitiva del Río Angulo y Aurora Arnáiz Fernández, en rebeldía en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 11 de septiembre de 1991, a las 11 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 11 de octubre de 1991, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 11 de noviembre de 1991, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Mitad indivisa de la finca rústica de cereal seco en el sitio de Moro de Villanueva de Argaño, con una superficie de tres hectáreas y un área. Linda al norte, carretera de Logroño a Vigo; sur y este, arroyo, y oeste, río Hormazuela. Inscrita al tomo 1.477, folio 93, finca 2.828, siendo su número del Plano de Concentración el 173-1. Tasada la mitad indivisa en 1.628.900 pesetas.

Dado en Burgos, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3444.—9.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0236/87, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos,

a instancia del Procurador Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Sociedad de Garantía Reciproca Castellano-Leonesa (SOGACAL S.G.R.), contra Carlos Herrero Gómez y Amor Calderón del Amo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 26 de julio, a las 10,30 horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día 27 de septiembre, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 29 de octubre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Finca y chalet, sito en Grijota, provincia de Palencia, al término de «Los Mochonés», de 1.000 m.² Registrada en el folio 85 del tomo 2.292, libro 72, finca 5.715, como parcela de terreno, que linda, al norte, faja de terreno dejada para camino; sur, acequia que la separa de la finca número 8; este, resto de la finca matriz, y oeste, parcela de Ricardo Herrero. Inscrita a nombre de los demandados.

Valorada a efectos de subasta en la suma de pesetas 3.000.000 (tres millones de pesetas).

2. — Coche modelo Ford Escort, 1,6 Ghia P-1725-D. Valorado a efectos de subasta en la suma de pesetas 600.000 (seiscientos mil pesetas).

Sirva el presente edicto de notificación a los demandados al encontrarse en la actualidad en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3446.—10.500

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0288/88, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en representación de Uninter-Leasing, S.A. (Unileasing), contra Valeriano Jesús Díez Díez y María Montserrat Vivar Pérez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicará, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio, a las 10,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 25 de octubre, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 26 de noviembre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Máquina retrocargadora, marca «Benati», modelo Ben 2.000, número bastidor 201505, matrícula BU-40267-VE, depositada en los almacenes Coperma, polígono de Gamonal.

Valorada a efectos de subasta en la suma de pesetas 3.050.000 (tres millones cincuenta mil pesetas).

Dado en Burgos, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3447.—9.300

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, bajo el núm. 270/91, sobre deslinde y amojonamiento de la finca que luego se describirá, instado por don Fernando de la Fuente Tobar, representado por el Procurador don José María Manero de pereda y en el que se ha acordado, por resolución de esta fecha, citar mediante el presente edicto a las personas que puedan tener interés en la actuación que se propone y que se practicará el próximo día 24 de julio, y hora de las 10 de su mañana, haciéndole saber que podrán presentar en tal diligencia los títulos de las fincas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes por sí o por medio de apoderado que nombre al efecto, pudiendo concurrir, así como el actor, con un Perito de su nombramiento, que conozca el terreno y pueda dar las noticias necesarias para el deslinde, bajo apercibimiento de que no se suspenderá la práctica del deslinde ni del amojonamiento si no concurre ni alegare justa causa que lo impida.

Finca objeto del deslinde: «Finca rústica, sita en San Mamés (Burgos), tierra al pago Bañadas, polígono 3, parcela 164. Ocupa una superficie de 6.302 m.² Linda, norte, camino; sur, Angel Santiago Antón; este, cañada, y oeste, Antonino de la Fuente Tornadijo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Mamés y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Burgos, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Primitivo Baños Núñez.

3448.—4.200

cia de Scania Burgos, S.A., contra don Francisco Javier García Jiménez, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes que después se indicará, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de octubre de 1991, a las 10,30 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 26 de noviembre de 1991, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda el día 12 de diciembre de 1991, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, número de cuenta 1.075, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho banco.

3. Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, lo que verificarán dentro del plazo legal.

6. Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en el banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta

1. Vehículo plataforma mod. trailona matrícula NA-01259-R, longitud 12 ml., valorado en 400.000 pesetas.

2. Vehículo camión Pegaso 2080/64, matrícula BU-9811-C, valorado en 225.000 pesetas.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 4 de 1991, a instan-

3. Vehículo camión Pegaso 2182, matrícula BU-8460-F, valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Burgos, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, María Felisa Herrero Pinilla. La Secretaria (ilegible).

3413.—8.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 397/90, a instancia de General Biscuits España, S.A., representado por el Procurador señora Cobo de Guzmán Pisón, contra don Manuel Cuevas Victoriano, sobre reclamación de 1.372.442 pesetas de principal y otras calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 17 de septiembre de 1991, a las 10 horas, siendo el precio de tasación de 12.000.000 de pesetas para la vivienda y 12.600.000 pesetas para la nave industrial.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 16 de octubre de 1991, a las 10 horas, siendo el precio de la misma el de la rebaja del 25 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

Tercera subasta, el próximo día 15 de noviembre, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao-Vizcaya, al menos una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera, el de la segunda y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplido su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen de subasta

1. Vivienda de la planta segunda, mano derecha exterior, de la casa número 2 del Parque El Crucero,

hoy número 6 de la calle Crucero San Julián en Burgos. Ocupa una superficie de setenta y seis metros cuadrados y se compone de: hall, tres habitaciones, comedor-estar, cocina, baño y terraza. Cuota de valor 4.012 por 100.

2. Nave industrial, sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, partido y provincia de Burgos, al sitio de Senda de la Venta, del Monte de la Abadesa, hoy al fondo de la nave la empresa IGA, Transportes TDN, en calle particular al campo. Ocupa una superficie edificada de doscientos doce metros con ochenta decímetros cuadrados y es de forma rectangular, de unos 6,65 m. de fachadas principal y posterior por 32 metros de fondo.

Valoradas: La primera vivienda, 12.000.000 de pesetas; la segunda nave, 12.600.000 pesetas.

En Burgos, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, José María Moreno Montero.

3412.—7.950

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Pablo Liarena Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, número 53/1990, a instancia de don Domingo Barrios González, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra don José Luis Carranza Vallejo, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y contra los herederos testamentarios desconocidos, legatarios y/o personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia yacente de don Sebastián Carranza Cantón, declarados en rebeldía, en ejercicio de la acción real de división de cosa común, y en los que se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y en su caso, segunda vez para el supuesto de que no hubiere postores en la primera, término de veinte días y precios que se dirán el bien que al final se relaciona.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 12 de septiembre de 1991, a las 10,30 horas, siendo el precio de tasación 2.718.000 pesetas.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 15 de octubre de 1991, a las 10,30 horas, siendo el precio de la misma el de la primera rebajado el 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta será necesario que todo licitador consigne en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 20 por 100 del tipo de la subasta, mediante la presentación del oportuno resguardo de su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta número 1082-0000-15-0053-90.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Podrán hacerse desde esta fecha posturas en pliego cerrado.

Bienes que salen a subasta

«Urbana. — Número dos. — Local entresuelo, destinado a oficina, que tiene su acceso desde el primer rellano de la escalera, de la casa en esta ciudad, en la calle Concepción número 3 (antes 6), con una superficie de treinta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados, inscrustada en el local número uno, en su parte superior, linda al frente, con dicho rellano de la escalera; por la derecha entrando, con la casa número 5 de la calle de la Concepción, y por la espalda, con la calle barrio Gimeno, y por la izquierda y parte inferior, con el indicado local número uno. Cuota valor: 8,40 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, tomo 3.268, libro 113 de la sección 2.^a, folios 79 y 87, finca número 9.611».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, herederos testamentarios desconocidos, legatarios y/o personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia yacente de don Sebastián Carranza Cantón, y cuantas personas puedan estar interesadas, expido el presente en Burgos, a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Pablo Llarena Conde. — La Secretaria (ilegible).

3451.—6.450

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 159/91, seguidos por don Juan José Lapresa Fernández contra Tendidos Burgos, S.L., y otros, por despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, la siguiente providencia:

«En Burgos, a once de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 9 de julio, a las 13,30 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio en su caso. Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora. Lo mandó y firma S.S.^a Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Tendidos de Burgos, S.L., cuyo último domicilio era en Burgos, carretera de Madrid-Irún, kilómetro 243, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín

Oficial» de la provincia, en Burgos, a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3491.—3.150

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. — 2.411.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Modificación de líneas en Burgos.

Características principales: Supresión de dos tramos aéreos a 45 kV con paso a subterráneo entre los apoyos 39 y 43 de la línea Gamonal 1 y 49 y 43 de la Gamonal 2 en la Bda. S. Cristóbal, calle Martín Cobos de Burgos.

Presupuesto: 23.326.694 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de mayo de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3391.—2.250

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.412.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Modificación de instalaciones en Miranda de Ebro.

Características principales: Modificación en un tramo de la línea aérea a 13,2 kV «Centro III», procedente de la ETD de Cabriana y conversión en subterráneo (226 m. de longitud) en la calle Santa Teresa de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 1.804.352 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de mayo de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3390.—2.250

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada al efecto sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para la apertura de calles y plazos y la primera pavimentación de las calzadas una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo provisional que se adoptó en sesión del día 10 de octubre.

Canicosa de la Sierra, 6 de mayo de 1991. — El Alcalde, Daniel Vinuesa de Miguel.

* * *

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza general de contribuciones especiales

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Art. 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige contribuciones especiales por la realización o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, que se regularán por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37, de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El hecho imponible estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

2. — A los efectos del apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, incluso Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

3. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

DEVENGO

Art. 3.1. — Se devengará el tributo, naciendo la obligación de contribuir por contribuciones especiales, desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quién lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo de ordenación debidamente notificado hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

4. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1. — Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras o establecimiento o ampliación de servicios realizados por razón de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, o ampliación o mejora de los servicios municipales de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal, además de los propietarios de los bienes afectados.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

RESPONSABLES

Art. 5.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASES IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 6.1. — La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 por 100 del coste que el municipio soporte.

2. — El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del

citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente del Municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 2 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 3 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. Se respetará en todo caso el límite del 90 por 100.

5. — En el caso de que un sujeto pasivo entregue subvención o auxilio para la realización de una obra o servicio, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención, o auxilio excediera de la cuota del sujeto pasivo, el exceso se destinará a reducir a prorrata las cuotas de los demás contribuyentes.

6. — Se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Art. 7. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el

riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

Art. 8. — No se reconoce en este tributo beneficio fiscal alguno, salvo los que se establezcan expresamente en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En este último supuesto, las cuotas que corresponderían a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

IMPOSICION Y ORDENACION

Art.9.1. — La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. — El acuerdo de ordenación contendrá la determinación del coste previsto de la obra o servicio, la cantidad a soportar entre los beneficiarios y los criterios de reparto, debiendo remitirse a lo dispuesto en esta Ordenanza General en todo lo demás.

4. — Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

GESTION Y RECAUDACION

Art. 10. — El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 11. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años.

Art. 12. — Cuando las obras y servicios por las que se impongan las contribuciones especiales sean reali-

zadas con la colaboración económica de otra Entidad Local, la gestión y realización de aquéllas se llevará a efecto por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o servicios, debiendo cada Entidad adoptar los respectivos acuerdos de imposición y ordenación con total independencia. Si alguna de dichas entidades no aprobase el acuerdo concreto de ordenación, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptándose separadamente las decisiones que procedan.

Art. 13. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal en nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

COLABORACION CIUDADANA

Art. 14.1. — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes y promover la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. — Igualmente, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes durante el plazo de exposición pública del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

3. — Para que proceda la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 15. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda. — Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3515.—13.050